

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	25/05/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-001/2018.

DENUNCIANTE: *****

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TABASCO, ZACATECAS.

COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

PROYECTÓ: MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA.

Zacatecas, Zacatecas, a 3 de abril del año dos mil dieciocho.

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia marcado con el número de expediente **IZAI-DIOT-001/2018** promovida por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TABASCO, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El veinte de febrero del dos mil dieciocho, ** denunciante ***** por su propio derecho mediante correo electrónico, promovió la presente denuncia ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

SEGUNDO.- Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al Comisionado MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- En fecha veintisiete de febrero del dos mil dieciocho, se notificó a las partes la denuncia, vía correo electrónico al denunciante, así como

mediante oficio marcado con el número 93/2018 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículos 56 y 62 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior).

CUARTO.- El Sujeto Obligado, de conformidad a lo que estableció el acuerdo de notificación de admisión de la denuncia, debió haber remitido su informe justificado en los siguientes tres (03) días hábiles posteriores a la notificación de dicha admisión, por lo que **NO PRESENTÓ INFORME JUSTIFICADO** ante este Organismo Garante.

QUINTO.- En fecha cinco de marzo del dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- El día siete de marzo del año que transcurre se remitió al Ponente la verificación señalada en el resultando que antecede.

SÉPTIMO.- Por auto del día nueve de marzo del dos mil dieciocho se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior, así como los numerales tercero, cuarto y octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver las denuncias que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los

sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad la transparencia.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que ***** es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida.

Así las cosas, se tiene que ***** denunció en fecha veinte de febrero del presente año ante este Instituto lo siguiente:

“No se publican las obligaciones de transparencia en la página de internet de Tabasco, a saber: <http://www.tabascozac.gob.mx/home/>. La página de internet ni siquiera está en funcionamiento.”

Derivado de lo anterior, en fecha veintitrés de febrero del mismo año, fue turnada y admitida la denuncia bajo la Ponencia del Comisionado MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ; fueron notificadas las partes el día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de la materia, el AYUNTAMIENTO DE TABASCO, ZACATECAS, tuvo tres días hábiles siguientes posteriores a la notificación para remitir a este Organismo Garante un informe justificado, acto procesal que no sucedió.

“Artículo 64. El sujeto obligado debe enviar al Instituto, un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia dentro de los tres días siguientes a la notificación anterior.”

El objetivo del informe justificado, es que el Sujeto Obligado realice el acto procesal mediante escrito, en el cual justifique su omisión por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia contempladas en la Ley de la materia, o en su caso, subsane dicha falta, cabe señalar que el AYUNTAMIENTO DE TABASCO, ZACATECAS, tuvo hasta el día viernes dos de marzo del año que transcurre, para presentar su informe justificado, hecho que no sucedió.

El día cinco de marzo del año dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ, solicitó mediante escrito de memorándum marcado con el número MEMO:IZAI/SMA-002/2018 al Director de Tecnologías de la Información de este Organismo Garante el MTI.LUIS FERNANDO ARAÍZ MORALES, para que de conformidad a lo establecido en el Capítulo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del Capítulo Sexto de la Ley Local de la materia, debía realizar una evaluación diagnóstica a efecto de emitir un dictamen por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información, y con el resultado emitido, poder estar en condiciones de emitir la presente resolución.

Para mayor entendimiento de lo antes expuesto, se transcriben a continuación los fundamentos anteriormente citados:

“Décimo sexto. El o la Comisionado (a) Ponente requerirá al sujeto obligado, mediante la notificación de la admisión, para que rinda un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia. El sujeto obligado deberá presentar su informe dentro de los tres días siguientes a dicha notificación.”

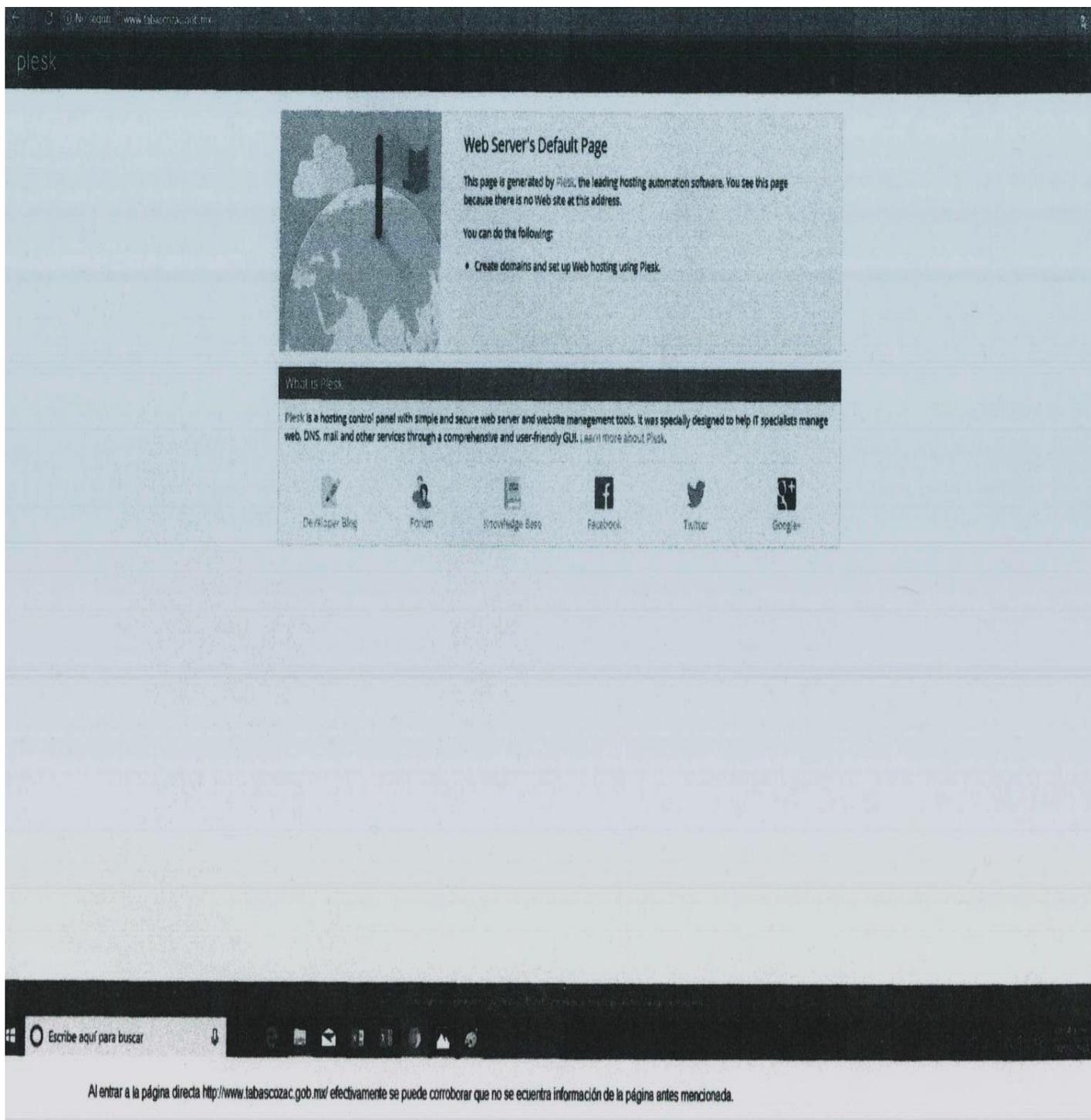
“Décimo séptimo. A fin de que el Instituto pueda allegarse de los elementos necesarios para resolver la denuncia, el o la Comisionado (a) Ponente instruirá a la Dirección de Tecnologías de la Información para realizar las diligencias o verificaciones virtuales que procedan. Todo ello, a más tardar, al día siguiente de la notificación o del vencimiento del plazo para presentar el informe justificado...”

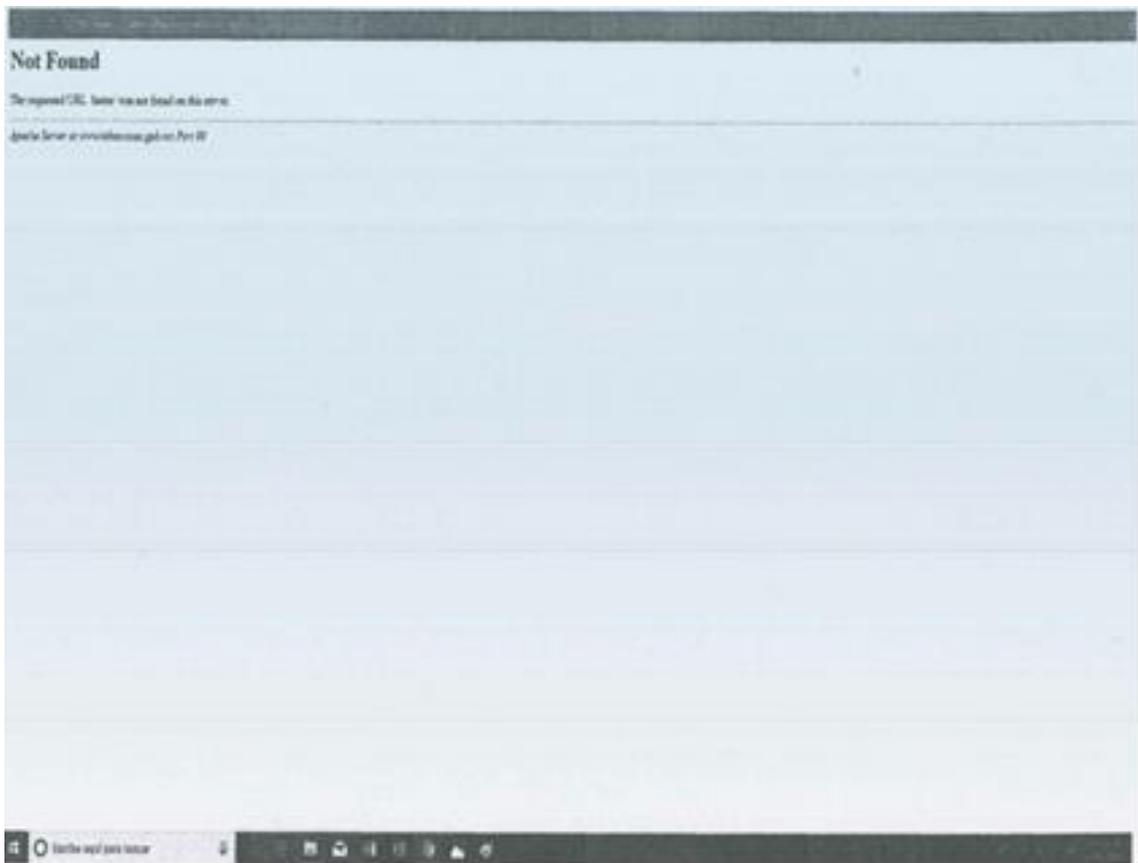
El subrayado es por parte del Instituto.

El día siete de marzo del presente año, la Dirección de Tecnologías de la Información a través de su titular, presenta al Comisionado Ponente dentro del término legal, el dictamen requerido, en el cual señala que de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el Sujeto Obligado INCUMPLE, pues, a la fecha de emitido el dictamen, el portal de internet del AYUNTAMIENTO DE TABASCO, ZACATECAS, no está en funcionamiento, ya que la dirección

<http://www.tabascozac.gob.mx/home/> dirige a una ventana en donde aparece la leyenda "Not Found", es decir, que no se ha encontrado el dominio.

Para mayor entendimiento de lo que se expone en la presente resolución, se presenta la evidencia digital proporcionada por la Dirección de Tecnologías de la Información adjunta al dictamen emitido:





Con lo anteriormente expuesto, es evidente que lo denunciado ***** es verídico y visible, pues se basa en la omisión por parte del AYUNTAMIENTO DE TABASCO, ZACATECAS, al no tener sitio web oficial y por ende, no contar con la información que le obliga la Ley de la materia en sus artículos 39 y 41.

Bajo el Principio de economía procesal, no se transcriben ambos artículos, pues el artículo 39 consta de cuarenta y ocho fracciones y el artículo 41 consta de nueve fracciones, sin embargo, sí se transcribe a continuación la obligación que tiene cualquier Sujeto Obligado de poner toda la información que generan como servidores públicos, tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia así como en su Portal de Internet, a continuación se transcribe lo siguiente:

***“Artículo 39. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:
...”***

***“Artículo 41. Además de lo señalado en el artículo 39 de la presente Ley, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo y los Municipios, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:
...”***

Bajo ese contexto, el incumplimiento denunciado por ***** resultó legalmente procedente, toda vez que la página de internet del AYUNTAMIENTO DE TABASCO, ZACATECAS, no está habilitada por ende, hasta el momento de

presentada la resolución que se resuelve, ningún ciudadano ha podido tener acceso a la información que debe estar ahí, lo cual, en caso de persistir el incumplimiento, conlleva a una medida de apremio establecida en la Ley de la materia.

Por consiguiente, se declara FUNDADA la Denuncia presentada por ***** en la que se justificó la falta de publicación de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos 39 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En atención de lo anterior, se le otorga al sujeto obligado el término de CINCO (05) días hábiles para que publique la información actualizada correspondiente a los artículos 39 y 41 de la Ley de la materia; bajo el apercibimiento que en caso de persistir el incumplimiento denunciado, se le notificará al superior jerárquico del servidor público responsable por conducto de la Unidad de Transparencia.

Es necesario que transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Sujeto Obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento a la presente resolución y este organismo garante verificará y valorará dicho cumplimiento, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley que dicen los siguiente:

“Artículo 67. ... el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución.

El Instituto, según corresponda, verificará el cumplimiento de la resolución; si considera que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la unidad de transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.”

“Artículo 68. En caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al aviso de incumplimiento a superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y se informará al Pleno para que, en su caso, imponga la medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.”

Por lo anteriormente expuesto en la presente resolución, se tiene por FUNDADO el agravio presentado por ** denunciante y se solicita al AYUNTAMIENTO DE TABASCO, ZACATECAS, sea subsanada dicha omisión de publicación de la información a la brevedad, debiendo notificar la presente

resolución vía el electrónico y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT -001/2018** interpuesta por ***** , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TABASCO, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **DECLARA FUNDADA** la presente Denuncia.

TERCERO.- Se le otorga al sujeto obligado el término de CINCO (05) días hábiles para que publique la información actualizada correspondiente a los artículos 39 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTO.- Se le apercibe al Sujeto Obligado a efecto de que en caso de persistir el incumplimiento denunciado, se le notificará al superior jerárquico del servidor público responsable por conducto de la Unidad de Transparencia, para que se impongan las medidas de apremio o determinaciones legales que resulten procedentes.

QUINTO.- Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado vía Oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.----- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales